



**Radicado No. 23-001-31-05-005-2021-0031800.**

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral.

**Demandante:** ANA SAEL ARIZA BALLESTAS

**Demandados:** PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

**Nota Secretarial.** Montería, 07 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la reforma de demanda. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba,** veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que las demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** fueron notificadas del auto que admite las contestaciones y reforma de demanda por estado el pasado 25 de febrero de 2022.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.



4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

**PARÁGRAFO 1o.** *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

**PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

**PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Observa este despacho que la reforma de demanda fue contestada en tiempo por **COLPENSIONES**, puesto que se allegó escrito de contestación el día **cuatro (04) de marzo de 2022**, de igual forma fue contestada en tiempo por **PORVENIR S.A**, puesto que se allegó escrito de contestación el día **siete (07) de marzo de 2022**. Se avizora que las mismas cumplen con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrán por contestadas en tiempo y en debida forma.

Se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación de la reforma de la demanda, actuando como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, Dra. **LIDA MARCELA MACHADO PETRO**, en su condición de apoderada sustituta.

Lo anterior, no sin antes haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, Dra. **LIDA MARCELA MACHADO PETRO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.



Ahora bien, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L.

Así las cosas, se fija el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 2:30 P.M. (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** en tiempo y en debida forma la reforma de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA** en tiempo y en debida forma la reforma de la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la abogada **LIDA MARCELA MACHADO PETRO** como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

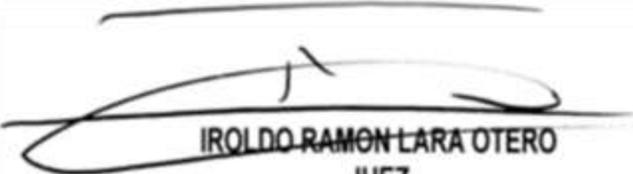


**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L. Señálese para ello el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 2:30 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

**SEXTO:** Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



IROLDORAMON LARA OTERO  
JUEZ